



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Oficio No. 742
Villavicencio, 07 de julio de 2020

Señores
COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL
Seccional Meta
Ciudad

Ref. Radicad No.: 500013110004-201800430-00
 Tipo de Proceso: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
 Demandante: MARINA DE JESÚS ALZATE MONCADA

"favor citar la anterior referencia al momento de contestar"

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2.020), me permito oficiarle que se ORDENÓ la COMPULSA DE COPIAS, a la abogada NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS, toda vez que no compareció al Juzgado a asumir de inmediato al cargo asignado, a pesar de haber recibido el telegrama por medio del cual se comunica la designación de curador Ad - Litem, tal como se observa en la constancia de entrega de la empresa de correo 472; ni acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo ordena el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en aplicación al inciso final de la norma en cita.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

*Elaboró: Doris P.
Revisó: Leidy Yulieth M.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 07 de julio de 2020

Telegrama No. 056

Doctor
PABLO ANTONIO PARADA RUÍZ
Carrera 32 No. 38-70, Oficina 1102 Edif. Romarco
Ciudad

Ref:	Proceso:	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
	Radicado No:	500013110004-2018-00430-00
	Demandante:	MARINA DE JESÚS ALZATE MONCADA

Conforme lo establecido por el Despacho en auto de fecha doce (12) de marzo del año 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designado como **CURADOR AD-LITEM** del señor LUIS BARRERA ALZATE.

Se advierte, que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7º del C.G. del P., la aceptación del cargo es forzosa, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Cordialmente,


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

*Elaboró: Doris P.
Revisó: Leidy Yulieth M.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Oficio No.
Villavicencio, xx de julio de 2020

Señores
COOPERATIVA COOMINOBRAS
Bogotá, D.C.

PEND. NUMERO DE CEDULA DE LA DEMANDANTE

Ref.	Proceso N°:	500013110004-2014-00314-00
	Tipo de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	Demandante:	LUZ YENNY PRIETO MUÑOZ
	Demandado:	SANDRO ADRIAN RICO MORALES

"favor citar la anterior referencia al momento de contestar"

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha doce (12) de marzo de 2020, me permito oficiarle que se DECRETÓ el embargo y retención del 50% de los dineros que en cuenta de ahorros, cuenta corrientes, CDT y aportes sociales y demás productos posea el demandado SANDRO ADRIAN RICO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.344.434, en la Cooperativa Coominobras de la ciudad de Bogotá D.C.

La anterior medida se limita a la suma de 25.625.308.